



BANCO CENTRAL DE CHILE

SANTIAGO

Santiago, 15 de julio de 2004

CARTA-CIRCULAR

Bancos	Nº 467
Sociedades Financieras	Nº 441

ANT.: - Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras.
- Carta Circular Bancos Nº466 de fecha 7 de julio de 2004.

MAT.: Aclara aplicación del depósito para liquidación saldo neto deudor por compensación de documentos de alto valor.

Señor Gerente:

Con el objeto de responder consultas formuladas por instituciones financieras sobre si los fondos mantenidos por concepto de “Depósito para liquidación del saldo neto deudor por compensación de documentos de alto valor”, pueden ser también utilizados para efectos del cumplimiento de la obligación de encaje, se ha resuelto informar lo siguiente:

La constitución del depósito señalado se origina en el cumplimiento por parte de las instituciones financieras de las normas de liquidez que deben mantener para estos efectos, conforme a la Disposición Transitoria Nº2 del Cap. III.B.2 del Compendio de Normas Financieras, sobre normas y limitaciones aplicables a las relaciones que deben existir entre las operaciones activas y pasivas de las empresas bancarias. Atendida la naturaleza de esta obligación, establecida por el Banco Central de Chile en ejercicio de la facultad contemplada en el art. 35 Nº6 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige (“LOC”), y que está directamente destinada a cautelar la liquidez de las entidades referidas, se puede colegir que los fondos indicados no revisten el carácter de disponibles, como tampoco, constituyen jurídicamente un depósito a la vista efectuado en el Banco Central de Chile, por lo que no pueden ser empleados para los efectos de constituir el encaje exigido por el Capítulo III.A.1 del mismo Compendio.

Al efecto, debe tenerse presente que el artículo 34 Nº2 de la LOC dispone que el encaje estará constituido por billetes y monedas de curso legal en el país, mantenidos en caja o depositados a la vista en el Banco Central de Chile, y que el carácter de depósito a la vista implica, necesariamente, la voluntad de la institución financiera titular del mismo de constituirlo a su arbitrio y exigir su pago a su sólo requerimiento, lo que no se aviene con la naturaleza del depósito analizado ya que, su constitución, permanencia y destino obedecen al cumplimiento de exigencias normativas establecidas por el Banco Central de Chile para cautelar la liquidez del sistema financiero.



BANCO CENTRAL DE CHILE

SANTIAGO

En atención a lo señalado precedentemente, y al tenor de lo dispuesto por los Capítulos III.A.1 y III.A.1.1. del Compendio antedicho, los fondos depositados en la cuenta especial de “Depósito para liquidación del saldo neto deudor por compensación de documentos de alto valor”, previsto en la Disposición Transitoria N°4 del Cap. III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, no pueden ser utilizados para los efectos de dar cumplimiento a la obligación de encaje por el monto exigido por las disposiciones antes citadas.

Saluda atentamente a usted,

JORGE PEREZ ETCHEGARAY
Gerente Operaciones Monetarias